

Bogotá D.C., martes quince (15) de octubre de 2013.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Atn. Dr. Wilmar Darío González Buriticá

Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o

Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

invitacionapp12-2013@ani.gov.co

Bogotá, D.C. – Colombia.

Referencia. Precalificación No. VJ-VE-IP-012-2013.

Asunto. Escrito de Observaciones. Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de fecha ocho (8) de octubre de 2013.

Respetados señores.

JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.557.283 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Estructura Plural denominada “*CONEXIÓN AÉREA 2014*”, en mi condición de Representante Común Designado, por el presente escrito, y estando dentro de los precisos términos señalados en el numeral “1.5 CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN” de la Invitación a Precalificar de la referencia, ajustado por el Aviso de Modificación No. 3 de fecha treinta (30) de septiembre de 2013, por el presente escrito me permito presentar observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión, publicado el día martes ocho (8) de octubre pasado en el SECOP.

1. EN RELACIÓN CON EL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL QUE REPRESENTO, MANIFESTANTE No. 11 - “CONEXIÓN AÉREA 2014”.

Manifiesto mi total acuerdo con el Informe Preliminar de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. EN RELACIÓN CON EL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LAS DEMÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.

A continuación, procedo a presentar algunas observaciones relacionadas con el referido Informe Preliminar de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión, respecto de algunas de las Manifestaciones de Interés presentadas.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-041554-2
Fecha: 15/10/2013 14:08:31->703
OEM: COINTER CONCESIONES S.L
Anexos: SIN ANEXOS



ural “CONEXIÓN AÉREA 2014”



RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 4 - MANIFESTANTE INDIVIDUAL CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés, desde el punto de vista del componente jurídico es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, puede advertirse que el "Anexo 4 – Pacto de Transparencia", no se encuentra firmado por el Representante Legal del manifestante, señor ZHONGLONG TANG, encontrándose el espacio en blanco, situación que contradice lo establecido en el punto 4.8.1, de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013, la cual establece lo siguiente:

"4.8.1. El Pacto de Transparencia (Anexo 4) deberá ser suscrito por las personas naturales que se presenten individualmente, por los representantes legales de los Manifestantes en caso de personas jurídicas que se presenten individualmente o por cada uno de los representantes legales de los Integrantes, en caso de Estructuras Plurales" (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

Ahora bien, en relación con la calificación de NO HABIL por no acreditar en debida forma experiencia en inversión, consignada en el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión para este Manifestante Individual, manifiesto mi total acuerdo con el resultado del mismo.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 8 – ESTRUCTURA PLURAL CONCAY – GRODCO.

Sobre el particular, y en relación con la calificación de NO HABIL por no acreditar en debida forma experiencia en inversión, consignada en el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión para este Manifestante Individual, manifiesto mi total acuerdo con el resultado del mismo.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 10 - ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONES AEROPORTUARIAS DE COLOMBIA.

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés desde el punto de vista del componente jurídico es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, puede advertirse que respecto al integrante **MARVAL S.A.**, en lo que respecta a la certificación de Parafiscales aportada, la misma, se encuentra suscrita por el Revisor Fiscal Suplente de la Compañía, doctor DISNARDO CÁCERES CORZO. Sin embargo, la tarjeta profesional de Contador Público que se aportó a la Manifestación de Interés, junto con el certificado de vigencia expedido por la Junta Central de

Contadores, NO corresponde con los datos del Contador Público que suscribe la certificación en su condición de Revisor Fiscal; pues, dichos documentos corresponden al doctor LUÍS EVARISTO ARDILA, Revisor Fiscal Principal de ese integrante, por lo cual no es posible determinar ni la existencia, ni la vigencia de la Tarjeta Profesional del doctor CACERES CORZO.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 12 - ESTRUCTURA PLURAL AEROPORTUARIA DEL CARIBE Y DEL INTERIOR EPACIN.

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés desde el punto de vista del componente jurídico es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, se observó que el Acta aportada a folios 39 y 40, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de Portales Urbanos, la cual resolvió:

"1. Autorizar ampliamente y otorgar amplias facultades al (los) representante (s) legal (es) principales o suplentes de PORTALES URBANOS a suscribir toda aquella documentación que resulte necesaria para la participación de la sociedad en la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-012-2013, del Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Invitación a Precalificar cuyo es objeto es "Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en:

Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):

OBJETO1: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".

OBJETO 2: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona sur-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán".

1.1.: Autorizar la entrega de la Presente Acata en el Proceso de Precalificar mencionado

1.2.: Cúmplase los requisitos legales

Sometido el anterior proyecto de Resolución a los miembros de la Junta Directiva, fue aprobado por votación favorable de todos los directivos presentes.”

Es evidente que la Junta Directiva de Portales Urbanos S.A., autorizó al Representante Legal y sus suplentes a suscribir toda aquella documentación que resulte necesaria para la participación de la sociedad en la Invitación a precalificar.

Sin embargo la Junta Directiva no autorizó al Representante Legal para que presentara manifestación de interés dentro de una estructura plural, habida cuenta que en dicho escrito no se menciona autorización expresa que así lo determine, lo cual claramente afecta el requisito de capacidad, pues se desprende claramente del mandato¹ conferido al(los) Representante(s) Legal(es), que a la Junta Directiva de dicha Compañía, le asiste el interés de que dicha empresa –Portales Urbanos S.A.–, participara en la presente precalificación, como manifestante individual, más no como integrante de una estructura plural, donde vería claramente diluido su porcentaje de participación.

El hecho de que la Junta Directiva de la Compañía hubiera conferido autorización al(los) representante(s) legal(es) “*para la participación de la sociedad en la Invitación a Precalificar*”, resulta que restringe el rango amplio de acción que en principio señalaban los estatutos sociales, pues con la autorización expresa, los restringió a que en el caso específico de la presente precalificación, a que solamente pudieran comprometer a esa compañía, sin más asociaciones, para el presente proceso de precalificación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el manifestante no cuenta con el aval del órgano social correspondiente, solicitamos a la Entidad, declarar **NO HÁBIL** la manifestación presentada por la ESTRUCTURA PLURAL AEROPORTUARIA DEL CARIBE Y DEL INTERIOR EPACIN, toda vez que la Sociedad PORTALES URBANOS S.A., no cuenta con la autorización para presentar manifestación de interés como integrante de una Estructura Plural, desconociendo claramente lo establecido en el literal b) del numeral 3.4.3., de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013, que a su tenor establece:

“3.4.3. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para

¹ Código Civil Colombiano, artículo Art. 2157.- *“El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen a obrar de otro modo”.*

la presentación de la Manifestación de Interés o la participación en la presente Precalificación, se deberá presentar junto con la Manifestación de Interés un extracto del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Manifestación de Interés y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Precalificación". (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 13 - ESTRUCTURA PLURAL NUEVOS AEROPUERTOS COLOMBIANOS - NAC

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, se observa que dicha Estructura Plural, acredita la experiencia en inversión, mediante las emisiones de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Debe mencionarse, que según se refleja en los documentos aportados por el manifestante, si bien el integrante de la Estructura Plural CEDICOR S.A., posee el 75.541% del capital accionario de la CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., a su vez dicha Corporación, posee el 45,9% del capital accionario de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., lo cual es inferior al 50% requerido por el documento de invitación a presentar manifestación de interés.

En el documento de Invitación a precalificar, la ANI exige que para que se considere una empresa controlada, la matriz debe tener el 50% o más de su capital social. En efecto, menciona el numeral 3.2.1 del numeral 3.2. "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: **(A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO**", que "**El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social**". (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Como se observa, CEDICOR S.A. no logra acreditar para esta precalificación, ni directa ni indirectamente una participación mayor al 45.9% respecto de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., máxime si se tiene en cuenta que su participación (la de CEDICOR S.A.) frente a la CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., es del 75.541%, lo cual representa una participación real frente a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., tan solo del 34.673% ($45.9\% * 75.541\% = 34.673\%$) lo cual,

contraviene las disposiciones del documento de Invitación a precalificar sobre esta materia.

En los documentos constitutivos de la Manifestación de Interés, puede observarse que en el Anexo 1 "*Carta de Presentación de la Manifestación de Interés*", el Manifestante Plural expresó:

"que los requisitos relativos a Experiencia en Inversión serán acreditados con la Experiencia de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, quien tiene la calidad de sociedad controlada de CEDICOR S.A.(...)"

Ahora, teniendo en cuenta el Ejercicio Económico No. 15 iniciado el 1º de enero de 2012, aportado dentro de la Manifestación de Interés, se evidencia erradamente, que la CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., es Sociedad Controlante de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, toda vez que tiene una participación directa sobre el capital ordinario del cuarenta y cinco punto nueve por ciento (45.90%).

Adicionalmente, en los estados financieros consolidados de la CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., al 31 de diciembre de 2012 y 2011, ejercicio económico iniciado el 1 de enero de 2012, aportado dentro de la Manifestación de Interés, se observa que la Sociedad CEDICOR S.A. es Sociedad Controlante sobre el patrimonio de CORPORACIÓN AMÉRICA S.A., en un setenta y cinco punto dos por ciento (75.20%).

Por último y teniendo en cuenta, que la acreditación de la Experiencia en Inversión constituye un Requisito Habilitante dentro de la Invitación, la cual no se encuentra acreditada en debida forma, se considera que la Manifestación de Interés no puede ser tenida como hábil, de conformidad con lo establecido en el literal (a) del numeral 5.11.1 de la Invitación a Precalificar, la cual prevé:

"5.11.1 Se consideraran manifestaciones de Interés No Hábiles, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

*(a) **No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente documento de Invitación**". (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).*

Dado lo anterior, resulta de fuerza concluir que el Manifestante No. 13 - ESTRUCTURA PLURAL NUEVOS AEROPUERTOS COLOMBIANOS – NAC, debe ser declarado NO HÁBIL, por no acreditar en debida forma experiencia en inversión, de acuerdo a lo solicitado en el documento de invitación a presentar manifestación de interés.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 18 - ESTRUCTURA PLURAL SERGIO TORRES REATIGA - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA - COPISA COLOMBIA.

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés presentada por esa estructura plural es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, puede advertirse que en el "Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés" el Manifestante de Estructura Plural realiza clara y expresamente un condicionamiento a su Manifestación de Interés, en los siguientes términos:

"Nosotros, los abajo firmantes, a saber: i) **CARLOS BELLIDO FERNANDEZ**, mayor de edad, con Cédula de Extranjería No. 000000000418048, actuando en nombre y representación legal de la Sucursal en Colombia de la Sociedad Extranjera **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A., COPISA COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900411802-9. Sociedad domiciliada en Bogotá D.C., tal como consta en escritura pública No. 255 protocolizada en la notaría No. 39 del 28 de enero de 2011, e inscrita en la Cámara de Comercio bajo la matrícula mercantil No. 02060350 del 31 de enero de 2011; ii) **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.001.440 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. -CONSINBE S.A.S.-** identificada con NIT No. 890.108.661-3 sociedad domiciliada en Barranquilla, debidamente registrada en la Cámara de Comercio bajo la matrícula mercantil No. 19790723; y iii) **SERGIO JOSE TORRES REATIGA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 3.707.869 de Barranquilla; según los documentos que se anexan a esta Manifestación de Interés, mediante este documento presentamos **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA LA PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-IP-012-2013** abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de "Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública consistente en: Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): OBJETO 1: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla". OBJETO 2: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona centro-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán", aclarando que presentamos manifestación de interés con el fin de participar en la conformación de lista de precalificados para celebrar contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada-APP frente al OBJETO 1: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto

Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla". (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

Ahora, teniendo en cuenta las matrices de respuesta publicadas por la ANI en el Portal SECOP, de manera previa al Cierre de la presente Precalificación, puede evidenciarse que se presentaron varias preguntas relacionadas con el objeto de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013, relacionadas con la posibilidad de presentar manifestación de interés para uno o ambos objetos del proceso.

Al respecto la ANI de manera reiterada, clara y contundente, respondió a cada uno de esos interrogantes, en los siguientes términos:

14	<p>ANA MARIA SANCHEZ, JORGE DI TERLIZZI BRETON - PRIETO CARRIZOSA (RAD. 2013-409-031644-2)</p>	<p>1.Objeto del Proceso</p> <p>En el Capítulo I de la Invitación a Precalificar (página 5) se dispone que el objeto del proceso consiste en:</p> <p><i>"Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa pública consistente en:</i></p> <p><i>Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):</i></p> <p>OBJETO 1: <i>"Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".</i></p> <p>OBJETO 2: <i>"Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona centro-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán".</i></p> <p><i>En relación con este aspecto, se evidencia que la ANI plantea una duplicidad de objetos del Proceso los cuales difieren radicalmente entre sí. En efecto, mientras que el Objeto 1 comprende la administración,</i></p>	<p>Respuesta a la Pregunta 14. <u>La ANI aclara que con la presentación de la manifestación de interés los interesados se manifiestan para el objeto 1 y el objeto 2 de la invitación a precalificar.</u> En el proceso de selección es donde los precalificados señalarán si ofertan para los dos objetos teniendo la opción de ofertar solamente a uno de los dos, de acuerdo con las reglas que se establezcan para el efecto en el pliego de condiciones que se publicará con la apertura del respectivo proceso de selección.</p>
----	---	---	---

		<p>operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortizos de Barraquilla, el Objeto 2 implicaría la realización de tales actividades en los aeropuertos de Armenia, Neiva y Popayán.</p> <p>En este sentido, surgen los siguientes interrogantes que consideramos deberían ser resueltos por la ANI:</p> <p>(i) Es pertinente determinar si dentro del Proceso habrá alguna etapa en la que los interesados deberán definir y poner en conocimiento de la ANI si desean presentar Manifestación de Interés para el Objeto 1 y/o para ambos objetos.</p>	
15	ANA MARIA SANCHEZ, JORGE DI TERLIZZI BRETON - PRIETO CARRIZOSA (RAD. 2013-409-031644-2)	<p>1. Objeto del Proceso</p> <p>(ii) Así mismo, no es claro si los requisitos habilitantes variarán según se opte por presentar Manifestación de Interés para el Objeto 1 y/o para el Objeto 2 y/o para ambos.</p>	<p>Respuesta a la Pregunta 15 y 16. La Invitación a precalificar tiene por objeto conformar una (1) lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Pública Privada de Iniciativa Pública, consistente en celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión bajo el esquema de asociación público privada-APP. En consecuencia, los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar son para el objeto 1 y 2 quien se precalifique podrá optar por presentar propuesta para los dos. En el proceso de selección es donde los Precalificados señalarán si ofertan para los dos objetos, o para el Objeto 1 o para el Objeto 2.</p>
16	ANA MARIA SANCHEZ, JORGE DI TERLIZZI BRETON - PRIETO CARRIZOSA (RAD. 2013-409-031644-2)	<p>1. Objeto del Proceso</p> <p>(iii) Finalmente, no es claro como se efectuará las selecciones de precalificados, toda vez que habrán Manifestantes interesados en solo uno (1) de los objetos o en ambos, por lo que debería haber una diferenciación entre aquellos que desean optar por ejecutar conjuntamente los dos (2) Objetos propuestos o sólo uno (1) de ellos. Este punto es de particular importancia, por cuanto es imperativo que al momento de presentar las Manifestaciones de Interés los Manifestantes tengan absoluta claridad en relación con el que será el objeto definitivo del Proceso.</p>	
20	HUGO ALBERTO MARINO ROMERO (RAD. 2013-409-031607-2, y RAD. 2013-409-031607-2)	<p>1. Precisión del Objeto y de los Proyectos objeto del proceso de precalificación.</p> <p>De acuerdo con el documento de Invitación, el objeto del proceso de referencia es el siguiente:</p> <p>"Conformar la lista de</p>	<p>Respuesta a la Pregunta 20. La ANI, reitera que como expresa la Invitación a Precalificar, el objeto del proceso de precalificación es "Conformar la lista de precalificados para el proyecto de Asociación Pública Privada de Iniciativa</p>

	<p>Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en:</p> <p>Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s):</p> <p>OBJETO1: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".</p> <p>OBJETO 2: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona sur-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán". (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Conforme al texto anterior, pareciera que el proceso de precalificación aún no tiene un objeto definido; en efecto, de acuerdo con el texto transcrito, el proceso podría tener cualquiera de los siguientes objetos: i) conformar la lista de precalificados (con máximo 10 Manifestantes) para celebrar <u>un</u> contrato de concesión para la ejecución de los dos objetos (Aeropuerto de Barranquilla y aeropuertos de la zona sur-occidental), o ii) conformar la lista de precalificados (con máximo 10 Manifestantes) para celebrar <u>dos</u> contratos de concesión para la ejecución de los dos objetos (Aeropuerto de Barranquilla y aeropuertos de la zona sur-occidente) respectivamente, o iii) conforma la lista de precalificados (con máximo 10 Manifestantes) para celebrar <u>un</u> contrato de concesión para la ejecución del Objeto 1 (Aeropuerto de Barranquilla), o iv) conforma la lista de precalificados</p>	<p>Pública".</p> <p>Como se desprende de la definición consignada en la Invitación a Precalificar, se conformará "la lista, es decir, <u>una (1) lista</u> de Precalificados para acceder al Proceso de Selección, de conformidad con la Ley 1508 de 2012, el Decreto 1467 de 2012 y el Decreto 100 de 2013.</p> <p>El Proceso de Selección, por su parte tendrá como objeto celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP.</p> <p>OBJETO 1: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla".</p> <p>OBJETO 2: "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona centro-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán".</p> <p><u>Por lo anterior, los Precalificados en el Proceso de Selección podrán presentar oferta para ambos Objetos, para el Objeto 1 o para el Objeto 2 del Proceso de Selección.</u></p>
--	--	--

		<p>(con máximo 10 Manifestantes) para celebrar <u>un</u> contrato de concesión para la ejecución del Objeto 2 (aeropuerto de la zona sur-occidente).</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior indefinición, la cual se desprende de la simple lectura del objeto del proceso, sumado a que en las reglas del proceso se incluyó la referencia a que la lista de precalificados la conformarán mínimo 2 máximo 10 proponentes, de manera respetuosa y en atención a los lineamientos transmitidos por las propias entidades del Gobierno a través de los medios de comunicación, les solicitamos aclarar el objeto concreto del proceso de precalificación, precisando que se conformarán listas de precalificados independientes para cada uno de los proyectos (Aeropuerto de Barranquilla y aeropuertos de la zona sur-occidente), de manera que si un Manifestante precalificado sólo está interesado en presentar propuesta para el proyecto correspondiente al Aeropuerto de Barranquilla, no quede obligado a igualmente a presentar propuesta para el proyecto.</p>	
34	<p>INFRACON S.A.S. (RAD. 2013-409-031605-2, y RAD. 2013-409-031605-2)</p>	<p>2. Teniendo en cuenta que el Objeto del proyecto de asociación público privada es la celebración de "uno o dos contratos de concesión bajo el esquema de asociación público-privada...", solicitamos que se establezca con qué criterios se determinará si se celebrará uno o dos contratos. En caso de que sean dos contratos, se solicita que se establezca si se realizará una Precalificación por cada Contrato a adjudicar, o si los diez (10) precalificados participarán en un proceso de selección para ser adjudicatarios de uno o de los dos contratos.</p>	<p>Respuesta a la Pregunta 34 y 35. La ANI, reitera que el objeto DE LA Invitación a Precalificar es conformar la lista de precalificados para el proyecto de Asociación Pública Privada de Iniciativa Pública consistente en celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, por lo cual sólo se constituirá una (1) Lista de Precalificados para el Proceso de Selección.</p> <p>Así mismo la ANI aclara:</p>
35	<p>INFRACON S.A.S. (RAD. 2013-409-031605-2, y RAD. 2013-409-031605-2)</p>	<p>3. Agradecemos nos indique los criterios que tomará la Entidad dentro del presente Proceso de Precalificación y el posterior Proceso de Selección, para la adjudicación de uno o dos Contratos de Concesión. Así mismo, agradecemos nos informe si un Manifestante Precalificado que –una vez analizados los proyectos-</p>	<p>1. En el Proceso de Selección se determinarán las reglas para la selección del contratista o contratistas para la celebración de uno (1) o dos (2) contratos y de acuerdo a las siguientes hipótesis:</p>

		<p>confirme su participación en el Proceso de Selección, debe presentar oferta por los dos Contratos, o puede –a su criterio– ofertar por uno u otro, indistintamente.</p>	<p>i) Un (1) Proponente resulta adjudicatario de los dos (2) objetos del Proceso de Selección. En este evento el proponente adjudicatario celebrará dos (2) contratos con la ANI, uno por cada objeto del Proceso de Selección.</p> <p>ii) Un (1) Proponente resulta adjudicatario de un (1) objeto del Proceso de Selección, y otro Proponente diferente al anterior, por su parte, resulta adjudicatario del otro objeto del proceso de selección. En este evento cada uno de los Proponentes celebrará un (1) contrato con la ANI, cada Proponente por el objeto del cual resultó adjudicatario.</p> <p><u>2. Los Proponentes podrán optar dentro del proceso de selección por presentar oferta para ambos Objetos, para el Objeto 1 o para el Objeto 2 del Proceso de Selección.</u></p>
--	--	--	---

Como se puede observar, de conformidad con las respuestas dadas por la ANI, quedó claro y expreso desde siempre, que los Manifestantes que mostraran interés en participar para conformar la lista de precalificados para el proyecto de Asociación Pública Privada que nos ocupa, **debían hacerlo tanto para el Objeto uno (1) como para el Objeto dos (2).**

Así las cosas, en la etapa de Manifestación de Interés para conformar la lista de Precalificados, los manifestantes no podían condicionar su manifestación de interés a uno de los Objetos de la invitación a precalificar, pues dicha posibilidad y/o prerrogativa, corresponderá únicamente a los hasta diez (10) manifestantes que resulten Precalificados, y podrán hacerlo, únicamente durante el Proceso de Selección, con posterioridad a la conformación de la precalificación, cuando podrán sí, presentar oferta para ambos Objetos, para el Objeto 1 ó para el Objeto 2 del Proceso de Selección.

Siendo ello así, y de acuerdo con los precisos términos de la Invitación a Precalificar, cualquier condicionamiento adicional, necesariamente contraviene lo establecido en el subnumeral 5.10.1 del numeral 5.10 de la Invitación No. VJ-VE-IP-012-2013, que a su tenor establece:

"5.10. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

5.10.1. Las Manifestaciones de Interés no podrán contener condicionamiento alguno. En caso de que durante la verificación se establezca que se ha incluido alguna condición, la Manifestación de Interés será una manifestación de Interés No Hábil (Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto).

Por lo anterior, resulta de fuerza concluir, que la Manifestación de Interés presentada por el MANIFESTANTE No. 18 - ESTRUCTURA PLURAL SERGIO TORRES REATIGA - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA - COPIA COLOMBIA, debió evaluarse como una Manifestación de Interés NO HÁBIL, por haber condicionado su manifestación única y exclusivamente para el Objeto 1 de la Invitación a Precalificar pues, se reitera, sólo quienes conformen la lista de precalificados (*en total son hasta diez (10) manifestantes*) son quienes podrán optar por ofertar para uno o ambos objetos.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 19 - ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV.

Sobre el particular, se menciona en el informe de evaluación que la manifestación de interés desde el punto de vista del componente jurídico es HÁBIL; no obstante, al revisar los documentos aportados y constitutivos de la Manifestación de Interés, se observa que el Acta No. 389 de fecha 30 de agosto de 2013, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Equipo Universal S.A., resolvió:

*"Autorizar a los drs. **JORGE NAVARRO REYES** y/o **GABRIEL MONTAYA DE VIVERO**, para que en representación de **EQUIPO UNIVERSAL S.A.** participe en la Precalificación de **VJ-VE-IP-012-2013** "Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: Celebrar uno (1) o dos (2) contratos de concesión, bajo el esquema de asociación público privada-APP, con el (los) siguiente(s) objeto(s): **OBJETO 1:** "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla". **OBJETO 2:** "Administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado aire y del lado tierra de los aeropuertos de la zona sur-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán". Promovida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.***

Así mismo, queda facultado para presentar la propuesta, firmar el respectivo contrato por la cuantía del mismo y la realización de los demás actos requeridos para el perfeccionamiento del contrato en el evento de

resultar adjudicatarios en la propuesta mencionada (Negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto).

Es evidente que la Junta Directiva de la empresa Equipo Universal S.A., autorizó a los doctores NAVARRO REYES y MONTOYA DE VIVERO para presentar la propuesta y presentar toda la documentación que resulte necesaria para el perfeccionamiento del contrato, en caso de resultar adjudicatarios. Sin embargo la Junta Directiva no autorizó al Representante Legal para que presentara manifestación de interés dentro de una estructura plural, habida cuenta que en dicho escrito no se menciona autorización expresa que así lo determine, lo cual claramente afecta el requisito de capacidad, pues se desprende claramente del mandato² conferido a los doctores NAVARRO REYES y MONTOYA DE VIVERO, que a la Junta Directiva de dicha Compañía, le asiste el interés de que dicha empresa – *Equipo Universal S.A.*-, participara en la presente precalificación, como manifestante individual, más no como integrante de una estructura plural, donde vería claramente diluido su porcentaje de participación.

El hecho de que la Junta Directiva de la Compañía hubiera conferido autorización al(los) representante(s) legal(es) *“para que en representación de EQUIPO UNIVERSAL S.A. participe en la Precalificación de VJ-VE-IP-012-2013”*, al igual que en el caso del Manifestante No. 12 - ESTRUCTURA PLURAL AEROPORTUARIA DEL CARIBE Y DEL INTERIOR EPACIN, resulta que restringe el rango amplio de acción que en principio señalaban los estatutos sociales, pues con la autorización expresa, los restringió a que en el caso específico de la presente precalificación, a que solamente pudieran comprometer a esa compañía, sin más asociaciones, para el presente proceso de precalificación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el manifestante no cuenta con el aval del órgano social correspondiente para presentar manifestación de interés en conjunto con otra u otras empresas y/o personas naturales y/o jurídicas, solicitamos a la ANI, declarar NO HÁBIL la manifestación presentada por la ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA AEROPUERTOS COLOMBIA SPV, toda vez que la Sociedad Equipo Universal S.A., no cuenta con la autorización para presentar manifestación de interés como integrante de una Estructura Plural, desconociendo claramente lo establecido en el literal b) del numeral 3.4.3, de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013, antes transcrito.

RESPECTO DEL MANIFESTANTE No. 21 – ESTRUCTURA PLURAL TRADECO INFRAESTRUCTURA TRADECO INDUSTRIAL E ITECSA

Sobre el particular, y en relación con la calificación de NO HABIL por no acreditar en debida forma experiencia en inversión, consignada en el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en

² Código Civil Colombiano, artículo Art. 2157.- “El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen a obrar de otro modo”.

inversión para este Manifestante Individual, manifiesto mi total acuerdo con el resultado del mismo.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión.

Cordialmente;



JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS

Cédula de Ciudadanía número 79.557.283 expedida en Bogotá

Representante Común

Estructura Plural "CONEXIÓN AÉREA 2014".